

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION
OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y
COMUNICACIONES
PRESUPUESTO

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

EQUIDAD SOCIAL E IGUALDAD
DE DERECHOS DEL HOMBRE Y LA MUJER

**DE DEFENSA DE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

DE REESTRUCTURACION Y MODERNIZACION DEL
Asunción, 17 de Diciembre de 2024 ESTADO

Señor

Diputado Nacional RAÚL LATORRE, Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Presente



Tengo el agrado de dirigirme a su Honorabilidad, y por su digno intermedio a los demás miembros de este alto cuerpo colegiado, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley: **“QUE AMPLIA LA LEY N° 6556/2020 QUE MODIFICA LA LEY N° 3365/2007 QUE EXONERA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL (CIEGAS) DEL PAGO DEL PASAJE EN EL TRANSPORTE TERRESTRE”**.

En espera de contar con el apoyo de los señores colegas, lo saludo atentamente.

EDGAR GUSTAVO OLMEDO SILVA
DIPUTADO NACIONAL

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA: 17 MES: Diciembre AÑO: 2024
HORA: 9:58
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

2949

CONTIENE 5 PAGINAS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.
--00058

[Faint handwritten signature and stamp]



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Me dirijo a mis colegas, integrantes de esta Honorable Cámara, a fin de solicitar la aprobación del Proyecto de Ley “QUE AMPLIA LA LEY N° 6556/2020 QUE MODIFICA LA LEY N° 3365/2007 QUE EXONERA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL (CIEGAS) DEL PAGO DEL PASAJE EN EL TRANSPORTE TERRESTRE”.

La presente modificación encuentra su fundamento en la necesidad urgente de extender el beneficio del transporte gratuito a las personas que padecen enfermedades catastróficas, atendiendo a la realidad social y económica que enfrentan estos pacientes y sus familias en nuestro país.

Que, según datos del Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), la mayoría de los pacientes que requieren tratamientos para enfermedades catastróficas provienen del interior del país, debiendo afrontar no solo el alto costo de los tratamientos médicos, sino también los gastos significativos en transporte para acceder a los centros de atención especializados. Esta situación se agrava considerando que aproximadamente el 63,2% de los paraguayos enfrenta un riesgo significativo de incurrir en gastos catastróficos ante la necesidad de atención médica especializada.

Que, la realidad actual muestra que cerca del 70% de la población paraguaya no cuenta con cobertura de salud adecuada, dependiendo casi exclusivamente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) para recibir atención médica. Esta situación genera una carga económica desproporcionada para las familias, que deben destinar una parte significativa de sus ingresos no solo al tratamiento médico sino también al transporte necesario para acceder a dichos servicios.

Que, el costo del transporte se ha convertido en una barrera significativa para el acceso a tratamientos médicos esenciales, afectando particularmente a las familias del interior del país que deben trasladarse regularmente a centros especializados, a los pacientes que requieren tratamientos frecuentes y continuos, y a aquellas personas que, debido a su condición, necesitan viajar acompañadas.

Que, la presente ampliación encuentra su sustento constitucional en el Artículo 68 de la Constitución Nacional, que garantiza el derecho a la salud como fundamental, así como en el principio de igualdad establecido en el Artículo 46 de nuestra Carta Magna. Estos preceptos constitucionales nos obligan como Estado a garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud, eliminando las barreras que puedan obstaculizar este derecho fundamental.

Que, la modificación propuesta busca no solo extender el beneficio del transporte gratuito a personas con enfermedades catastróficas, sino también mantener las condiciones y beneficios ya establecidos para personas con discapacidad, facilitando así el acceso a tratamientos médicos y mejorando la calidad de vida de los pacientes. Esta ampliación contribuirá significativamente a reducir el impacto económico que representa el transporte en el presupuesto familiar de los afectados.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Que, la implementación de esta ampliación permitirá mejorar la adherencia a los tratamientos médicos, reducir la carga económica para las familias afectadas, y contribuir a la inclusión social y el acceso equitativo a servicios de salud, fortaleciendo así el sistema de apoyo a personas en situación vulnerable. La coordinación entre el SENADIS y las instituciones de salud será fundamental para la correcta certificación de los beneficiarios y la adaptación de los mecanismos existentes para incluir a los nuevos beneficiarios.

Por lo expuesto, y considerando que esta ampliación representa un paso fundamental hacia una sociedad más equitativa y solidaria, que reconoce y atiende las necesidades de sus ciudadanos más vulnerables, solicito el acompañamiento de mis colegas para la aprobación del presente Proyecto de Ley, que sin duda contribuirá a mejorar la calidad de vida de numerosas familias paraguayas que enfrentan el desafío de las enfermedades catastróficas.



 **Edgar Olmedo**
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

LEY N° ...

QUE AMPLIA LA LEY N° 6556/2020 “QUE MODIFICA LA LEY N° 3365/2007 QUE EXONERA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL (CIEGAS) DEL PAGO DEL PASAJE EN EL TRANSPORTE TERRESTRE”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Ampliase el Artículo 2° de la Ley N° 6556/2020 “QUE MODIFICA LA LEY N° 3365/2007 QUE EXONERA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL (CIEGAS) DEL PAGO DEL PASAJE EN EL TRANSPORTE TERRESTRE”, queda redactado de la siguiente manera:

“Art 1°.- Las empresas de transporte colectivo terrestre de media, corta o larga distancia; urbanos e interurbanos, dentro del territorio nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad y con enfermedades catastróficas en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena inclusión social.”

“Art 2°.- La reglamentación establecerá las condiciones necesarias que deben otorgarse a las personas con discapacidad tanto para asegurar su acceso, como los lugares preferentes, medidas de seguridad y otras que resulten necesarias, así como las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma.”

“Art 3°.- La franquicia será extensiva a un acompañante, exclusivamente para las personas ciegas.”

“Art. 4°.- Para acceder al derecho de gratuidad en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre de pasajeros, serán documentos válidos:

a) El certificado de discapacidad otorgado por la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS);

b) El certificado médico expedido por el Ministerio de Salud, en el caso de pacientes con enfermedades catastróficas.”

Artículo 2°.- De forma.

Edgar Olmedo
Diputado Nacional